



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

09271-2011

CONSORCI GESTOR DEL PACTE TERRITORIAL PER L'OCUPAC.

Bases para la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal para proveer provisionalmente puesto de técnico medio de empleo

Dada cuenta de las bases elaboradas por la Secretaría Técnica para la creación de una bolsa de trabajo al objeto de proveer provisionalmente puestos vacantes en la vigente plantilla presupuestaria de Técnico Medio de Empleo de la Administración Especial.

Visto lo que disponen respecto de la selección del personal funcionario interino el art. 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), los arts. 130 y 135 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86), la DA 1ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/91), el art. 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95) y la Orden de 6 de junio de 2002, del Ministerio de Administraciones Públicas, que establece las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino (O.6-6-02).

Visto lo que disponen respecto de la selección del personal laboral los arts. 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85), el art. 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86), los arts. 52, 53 y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública y el art. 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).

El Consejo Rector, en virtud de la propuesta formulada por la Secretaría Técnica, por unanimidad ACUERDA:

Primero: Aprobar las bases para la creación de una bolsa de trabajo al objeto de proveer provisionalmente puestos vacantes en la vigente plantilla presupuestaria de Técnico Medio de Empleo, que textualmente se recogen en el final del presente acuerdo.

Segundo: Fijar un plazo de diez días para la presentación de solicitudes, ajustándose a lo señalado en las bases que más adelante se transcriben.

Tercero: Dar suficiente publicidad a las bases de la bolsa de trabajo objeto del presente acuerdo, y para ello:

Publicar las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios oficiales de los distintos ayuntamientos miembros del Pacto.

Cuarto: El tribunal de selección estará constituido por un/a presidente/a, un/a secretario/a y cuatro vocales, nombrados por resolución del Consejo Rector, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer, que actuarán con voz y voto, a excepción del secretario/a que tendrá voz sin voto.

En la resolución que determine el plazo para la presentación de solicitudes, se fijará la composición nominal del tribunal y sus suplentes, así como el lugar, fecha y hora en que se iniciará el proceso selectivo.

Quinto: Delegar en el presidente del consorcio para la realización de las actividades necesarias y la firma de los documentos precisos en torno a este fin.

Sexto.-Comunicar que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que se estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 58.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

"BASES"

1. OBJETO DE LA BOLSA: Es objeto de las presentes bases regular la constitución y funcionamiento de una bolsa de empleo temporal para el desempeño provisional de puestos de trabajo que se señalan en el anexo, mediante la modalidad de contratación de personal laboral temporal.

2. SISTEMA DE SELECCIÓN: El sistema selectivo será el concurso de valoración de méritos, de acuerdo con el baremo que se recoge en el anexo a las presentes bases.

3. PUBLICIDAD DE LAS BASES: Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios oficiales de los distintos ayuntamientos miembros del Pacto. Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Onda y en su página web. De forma potestativa podrán publicarse en las páginas web del resto de Ayuntamientos consorciados.

4. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES:

A) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad legal de jubilación.

B) Estar en posesión de título de una Diplomatura o equivalente.

C) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo afectado. En caso de discapacidad, se deberá acreditar la aptitud para adecuación al ejercicio de las funciones correspondientes mediante dictamen expedido por equipo multiprofesional competente, conforme a lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 13/1992, de 7 de abril.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Las solicitudes para participar en la constitución de la bolsa, que deberán ajustarse al modelo de instancia facilitado en las oficinas del Consorcio o en la página web del Ayuntamiento de Onda (www.onda.es), se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en la Oficina PROP, o por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.30/92), durante el plazo 10 días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón según Resolución de la Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2011.

A la solicitud se acompañará necesariamente:

Fotocopia compulsada del DNI.

Fotocopia compulsada de la titulación exigida en las presentes bases.

Fotocopias compulsadas de los méritos alegados.

Declaración de la persona solicitante haciendo constar que cumple los requisitos legales y reglamentarios indispensables para el desempeño del puesto a ocupar y que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad conforme a la normativa de aplicación sobre la materia. No se admitirán solicitudes que, presentadas en modelo distinto al prefijado, no contengan dicha declaración.

En relación con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se entenderá que las personas aspirantes que presenten solicitud para participar en la convocatoria objeto de la presente bolsa, autorizan que su nombre y apellidos sean objeto de las publicaciones necesarias a lo largo de todo el proceso selectivo en el Tablón de Edictos y la página web del Ayuntamiento.

6. TRIBUNAL: El tribunal de selección estará constituido por un/a presidente/a, un/a secretario/a y cuatro vocales, nombrados por resolución del Consejo Rector, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer, que actuarán con voz y voto, a excepción del secretario/a que tendrá voz sin voto.

En la resolución que determine el plazo para la presentación de solicitudes, se fijará la composición nominal del tribunal y sus suplentes, así como el lugar, fecha y hora en que se iniciará el proceso selectivo.

7. COMPOSICIÓN DE LA BOLSA: El orden de prelación en la formación de la bolsa de trabajo se obtendrá del resultado de la suma de la puntuación obtenida en el baremo de méritos a tener en cuenta conforme al anexo.



8. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA: Cuando proceda cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo por personal perteneciente a la bolsa, desde la Secretaría se citará a quien corresponda por turno.

Las notificaciones a los/as interesado/as se realizarán utilizando los medios adecuados, pudiendo utilizarse servicios externos de mensajería en función de la urgencia de la provisión temporal, y se dirigirán a sus respectivos domicilios o lugar que hayan designado a estos efectos. Los aspirantes deberán hacer constar necesariamente un número de teléfono de contacto en la solicitud presentada, y a ser posible una dirección de correo electrónico, para facilitar así su pronta localización.

En relación con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, las instancias se ajustarán al modelo oficial. En caso contrario, no serán admitidas a trámite si no se autoriza al Consorcio a la utilización de dichos datos según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Transcurrido el plazo concedido para la aceptación del puesto ofrecido sin que la persona interesada haya comparecido, o sin que haya manifestado expresamente su intención de aceptar o rechazar el puesto, ésta perderá el número de orden que tenga en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma.

No se perderá el orden en la bolsa cuando los/as interesados/as aleguen por escrito causa justificada o de fuerza mayor de su incomparencia, debidamente probada y admisible a juicio de la Presidencia, previo informe de la Secretaría Técnica.

Finalizada la vigencia del contrato laboral temporal, dicha persona pasará a ocupar el puesto final de la bolsa de trabajo. En caso de que varias personas cesen o finalicen el mismo día, para su reincorporación a la bolsa, se respetará la puntuación obtenida. Si la prestación de servicios concluye antes de transcurrir seis meses desde el nombramiento o contratación, la reincorporación a la bolsa se efectuará en el lugar que, por orden de puntuación, le correspondía.

No podrá modificarse la contratación laboral temporal para destinar al empleado/a a un puesto distinto del inicialmente adjudicado.

9. EFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA: La presente bolsa mantendrá su vigencia hasta la constitución de una nueva.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE: En todo lo no previsto en las presentes bases y en su anexo, regirá lo previsto en la siguiente normativa:

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Organizaciones Sindicales CCOO, UGT y CSIF para el Personal al Servicio de las Administraciones Locales de la Comunidad Valenciana.

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86).

Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/91).

Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana (D.33/99).

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.30/92)

Y demás disposiciones normativas estatales y autonómicas vigentes referidas al personal al servicio de la Administración Local, que resulten de aplicación.

ANEXO

PUESTOS A PROVEER: Técnico Medio de Empleo, grupo de titulación A, subgrupo A2, del EBEP.

FASE DE BAREMACIÓN

El tribunal procederá, en el plazo máximo de 5 días, a la evaluación de los aspirantes que reúnan los requisitos señalados en las presentes bases, conforme al siguiente baremo:

A) Titulación académica

I. Se valorará cualquier titulación académica de superior nivel al exigido para acceder al puesto, y se excluirá la que sirvió para ello, con 1,50 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado por todos los conceptos será de 3 puntos.

B) Experiencia profesional

La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores, se valorará en 0,1 puntos cada mes completo de servicios prestados como Agente o Técnico de Empleo, y en 0,04 puntos cada mes completo de servicios prestados en puestos relacionados con la gestión de programas de fomento, orientación e inserción laboral o políticas activas de empleo, hasta un máximo de 6 puntos.

C) Cursos de formación y méritos específicos

Los cursos de formación en materias relacionadas con las funciones del puesto de Agente o Técnico de Empleo y otros méritos específicos se valorarán con arreglo a la siguiente escala y hasta un máximo de 5 puntos:

1. Máster relacionado con el desarrollo local, impartido por una universidad: 1 punto.

2. Cursos relacionados con el puesto de trabajo a desarrollar, impartido por una universidad u organismo oficial de 100 o más horas de duración: 1 punto.

D) Valenciano

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 3 puntos previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, con arreglo a la siguiente escala:

1. Conocimiento oral: 0,75 puntos.

2. Conocimiento elemental: 1 punto.

3. Grado medio: 2 puntos.

4. Grado superior: 3 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

E) Idiomas comunitarios

Hasta un máximo de 2 puntos, a razón de 0'40 puntos por curso, o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente al título expedido por la universidad o la escuela oficial de idiomas.

La puntuación máxima que se podrá obtener por todos los apartados de méritos de la fase de baremación será de 19 puntos.

El Secretario/a levantará acta del resultado de la baremación efectuada, comprensiva del listado nominativo de aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, detallando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de esta baremación.

El acta se publicará en el tablón de anuncios de todos los ayuntamientos pertenecientes al Pacto Territorial.

Las personas interesadas tendrán un plazo de 10 días desde la publicación en el tablón de anuncios para reclamar sobre cualquiera de los datos contenidos en la misma, resolviéndose las reclamaciones si las hubiera.

FASE DE ENTREVISTA

a) Una vez resuelta el acta de baremación, el Tribunal concertará una entrevista entre los aspirantes previamente baremados.

b) Pasarán a la fase de entrevista los primeros cinco candidatos con mayor puntuación. La citación corresponderá efectuarla al Tribunal, con las garantías previstas en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992.

c) La entrevista valorará los siguientes criterios: el conocimiento del territorio de actuación de su puesto de trabajo, los yacimientos de empleo, las oportunidades de negocio, el perfil de las personas demandantes de empleo, las políticas activas de empleo desarrolladas por las diferentes Administraciones y la adecuación del perfil al puesto de trabajo convocado.

d) La entrevista se iniciará con la explicación por parte del presidente del tribunal de la naturaleza jurídica del contrato que se vaya a formalizar, y tratará acerca de las condiciones laborales del puesto de trabajo, tales como retribuciones, jornada de trabajo, incompatibilidades, cometidos, etc. Posteriormente, se entrevistará al candidato acerca de su motivación y conocimientos del puesto.

e) Cada miembro del Tribunal dispondrá hasta un máximo de 9 puntos que podrá adjudicar en esta fase por cada candidato. La pun-



tuación final de la entrevista será la media aritmética de los puntos adjudicados por cada miembro, y será necesario un mínimo de 5 puntos.

f) Los puntos así obtenidos por cada candidato se sumarán a los que resultaron de la fase de baremación, y darán lugar a la lista definitiva del proceso selectivo. De todo lo actuado se levantará acta en la que constarán los candidatos presentados a la entrevista por orden de puntuación definitiva, y quedará seleccionado el que haya obtenido mayor puntuación.

g) Resolución de empates: en caso de empate se adjudicará la plaza al concursante que tenga más puntuación en el apartado referente a la experiencia profesional. Si dicha puntuación fuera también igual se adjudicará a la persona con mayor puntuación en la fase de entrevista. De persistir el empate se adjudicará por sorteo.

h) La lista ordenada por puntuación formará una bolsa de trabajo para posibles sustituciones de las personas contratadas para ocupar el puesto objeto de la presente selección. Esta bolsa tendrá una vigencia de un año, cumplido el cual, si el Consorcio no decide al respecto sobre su prórroga o vencimiento, se entenderá prorrogada a todos los efectos.